

Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que les son inherentes;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 126º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; asimismo, de acuerdo al artículo 150º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa "se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros de la Ley y el presente Reglamento";

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y, de conformidad con el artículo 126º, 150º, 166º, 167º y 173º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial Nº 2-179-2005-IN y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la ex Prefeda del Departamento de Ayacucho Sra. Edelmira ZUÑIGA PAREDES y al ex Sub Prefecto de la Provincia de Huanta Sr. Victor CORDERO GALVEZ, de la Dirección General de Gobierno Interior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las precitadas Autoridades Políticas tienen derecho a presentar sus respectivos descargos así como las pruebas que estimen convenientes para su Defensa ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con Resolución Ministerial Nº 2322-2006-IN/0901 de 23 de noviembre de 2006, dentro del plazo que establece la Ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con Resolución Ministerial Nº 2322-2006-IN/0901 de 23 de noviembre de 2006, para que dentro del plazo de Ley, concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección General de Gobierno Interior inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de las Autoridades Políticas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

133123-1

JUSTICIA

Autorizan al Ministerio de Justicia a celebrar un convenio de encargo de gestión del Establecimiento Penal del Callao con el Gobierno Regional del Callao

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 1º, que la defensa de la persona humana y el

respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en este contexto, el artículo 139º incisos 21) y 22) de la Carta Magna, eleva a categoría de principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; y como principio del régimen penitenciario, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en el artículo 4º que es finalidad esencial de todo Gobierno Regional el fomento del desarrollo integral sostenible, debiendo promover el empleo y la inversión pública y privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, constituyendo la subsidiariedad, uno de los principios rectores de la política de descentralización del Estado, como lo establece el inciso f) del artículo 4º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, por otro lado, los establecimientos penales a nivel nacional se encuentran bajo el ámbito de actividades del Instituto Nacional Penitenciario, organismo público descentralizado con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, integrante del sector justicia, de conformidad con el artículo 133º del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 654;

Que, en la norma precitada se dispone que el interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva; en tal sentido, el tratamiento penitenciario que se aplique debe contener un conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento de éste, como programas de trabajo y educación, servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica, que posibiliten la reinserción del interno en la sociedad;

Que, el artículo 97º del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS, establece que el tratamiento penitenciario es progresivo y debe ser aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del propio interno, instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad;

Que, la crítica situación actual de la población penal a nivel nacional demanda la participación de todos los sectores de la población, en los diferentes niveles de gobierno, de manera tal que, la participación coordinada de la sociedad y el Estado se oriente a contribuir en la mejora de la calidad de vida de los internos, así como de su efectiva reeducación, rehabilitación y reinserción en la sociedad;

Que, en el caso del Establecimiento Penal del Callao, la información estadística en materia de población penitenciaria demuestra que ésta pertenece en su mayoría a la circunscripción territorial de la Provincia Constitucional del Callao, circunstancia que motiva la participación activa del Gobierno Regional del Callao expresada en el Oficio Nº 398-2007/AKB/PGR con el que solicita que se le encargue la gestión del referido Establecimiento para mejorar complementariamente en corto, mediano y largo plazo, la educación, salud, atención al hacinamiento, infraestructura, trabajo y alimentación de los internos;

Que, el Gobierno Regional del Callao sustenta su solicitud señalando mediante Informe Legal Nº 1331-2007-GRC/GAJ-GSC e Informe Técnico S/INP-07-GRC-GAS/CBQ, que el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas por ley para atender a la población, no excluye a la población penitenciaria, segmento de la sociedad que demanda de la prestación de servicios básicos, lo que permitirá mejorar la calidad de vida del interno, su familia y el progreso de la región;

Que, el deber de colaboración entre entidades públicas exige un marco legal para dar estabilidad y continuidad al ejercicio de tal colaboración, utilizando los mecanismos que la ley pone a disposición, como lo constituye la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo el encargo de gestión, aquella técnica que supone la traslación operativa de la competencia que alcanza a las actuaciones materiales, técnico o de servicios regulado en el artículo 71º de la precitada norma administrativa;

Que, siendo esto así, es necesario adoptar las medidas apropiadas para garantizar la eficiencia del

servicio a favor de los internos y asegurar la eficacia de la gestión, posibilitando que el Gobierno Regional del Callao pueda cumplir con sus funciones dentro de los límites de sus competencias.

Que, conforme a los fundamentos expuestos y en el marco del proceso de reforma del Estado emprendida por el Poder Ejecutivo con arreglo a la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el deber de colaboración establecido en el artículo 76º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta conveniente que el Ministerio de Justicia celebre un convenio mediante el cual encargue la gestión del Establecimiento Penal del Callao al Gobierno Regional del Callao; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los Decretos Legislativos Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y Nº 654 - Código de Ejecución Penal; las Leyes Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Justicia a celebrar un convenio de encargo de gestión del Establecimiento Penal del Callao con el Gobierno Regional del Callao.

Artículo 2º.- Facultades del Gobierno Regional del Callao

A través del convenio de encargo de gestión a que se refiere el artículo 1º el Gobierno Regional del Callao, tendrá las siguientes facultades:

a. Elaborar y aprobar el instrumento para la gestión del Establecimiento Penal del Callao, que, conforme a las normas rectoras del sistema penitenciario nacional, contenga la política penitenciaria en el ámbito de su competencia.

b. Conducir acciones destinadas a fortalecer el tratamiento de los internos.

c. Conducir administrativamente el Establecimiento Penal del Callao.

d. Realizar con cargo a los recursos presupuestales del Gobierno Regional del Callao, obras de inversión, acondicionamiento y/o reparación de la infraestructura del Establecimiento Penal del Callao, incluyendo obras de nueva infraestructura.

e. Asumir progresivamente y en función a los recursos presupuestales del Gobierno Regional del Callao, los costos complementarios que demande:

- La alimentación, salud y otros servicios básicos que coadyuven con la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los internos a la sociedad.

- La mejora de las condiciones de trabajo del personal del Instituto Nacional Penitenciario que presten servicios en el Establecimiento Penal del Callao.

f. Cualquier otra facultad que establezcan ambas partes, en el marco de sus Competencias.

Artículo 3º.- Facultades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

El Instituto Nacional Penitenciario-INPE en ejercicio de su autonomía y competencias, tendrá las siguientes facultades:

a. Supervisar la ejecución de actividades en el Establecimiento Penal del Callao.

b. Designar al Director, Subdirector del Establecimiento Penal del Callao, de acuerdo a la terna elaborada conforme los términos que se establezcan en el convenio.

c. Designar al Administrador del Establecimiento Penal del Callao, de acuerdo a la propuesta formulada por el Gobierno Regional del Callao, en concordancia con los términos establecidos en el convenio.

d. Realizar las acciones de personal de acuerdo a su competencia.

e. Ejecutar las acciones relacionadas con la seguridad interna y externa del Establecimiento Penal del Callao.

f. Disponer el ingreso o traslado de internos, de acuerdo a las políticas internas y considerando los criterios que se establezcan en el instrumento de gestión sobre política penitenciaria del Gobierno Regional del Callao.

Artículo 4º.- Instrumento de gestión

El Instituto Nacional Penitenciario-INPE brindará al Gobierno Regional del Callao todas las facilidades, información y asesoramiento que éste requiera para la elaboración del instrumento de gestión sobre política penitenciaria en el ámbito de su competencia.

El citado instrumento de gestión será remitido al Instituto Nacional Penitenciario-INPE para que en el plazo de quince (15) días hábiles emita opinión favorable, y con ésta será elevado al Gobierno Regional del Callao para su aprobación por Decreto Regional.

Artículo 5º.- Vigencia del convenio

El convenio tendrá una vigencia de tres (3) años prorrogables, previa aprobación por parte del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional Penitenciario-INPE del informe de resultados de gestión del Gobierno Regional del Callao. El referido informe deberá ser presentado con una anticipación no menor de treinta (30) días antes del vencimiento del plazo de tres (3) años.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el Gobierno Regional del Callao deberá entregar semestralmente al Ministerio de Justicia y al Instituto Nacional Penitenciario INPE, un informe pormenorizado de su gestión.

Para determinar los indicadores de mejora de la gestión, se tomará como línea de base, los costos y la calidad del servicio que se encuentran establecidos en la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Asunción de gestión

El Gobierno Regional del Callao asumirá la gestión del Establecimiento Penal del Callao a los quince (15) días siguientes de publicado el Decreto Regional que apruebe el instrumento de gestión sobre política penitenciaria en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del presente Decreto. A tal efecto, tanto el Instituto Nacional Penitenciario-INPE como el Gobierno Regional del Callao, conformarán la comisión mixta de entrega y recepción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

133730-4

Designan Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa Relativos a la Fuerza Aérea del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 188-2007-JUS**

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTO, el Oficio Nº 421-2007-SGMD-DDLL, de fecha 27 de junio de 2007, cursado por el Ministerio de Defensa, y,

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Suprema Nº 029-2005-JUS, de fecha 3 de febrero del 2005, se designó al Comandante